

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales*, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Martes, Miércoles, Viernes y Sábados

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio, 10 s. mensuales, 24 el trimestre; fuera de esta 12 rs. al mes y 30 el trimestre, el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, num. 1; y en la librería de la viuda de Cornelio y sobrino, calle del Sol, num. 13. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 cents. de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe a condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condición 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Circular núm. 32.

Sección 1.ª.—Correos.

La Direccion general de Correos y Telégrafos ha dispuesto sacar á subasta la conduccion diaria del correo entre Oviedo y Rivadesella pasando por Infiesto, por término de cuatro años y bajo el tipo de cinco mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas en cada uno de ellos, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. La subasta tendrá lugar en este Gobierno de provincia el dia 5 de Octubre próximo á la una de la tarde, bajo la presidencia del señor Gobernador, y el mismo dia y hora en Rivadesella é Infiesto bajo la de los Alcaldes de los respectivos concejos, en la sala de sesiones de los mismos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha licitacion.

Oviedo 7 de Setiembre de 1874.
El Gobernador, Miguel R. Ferrer.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Oviedo y Rivadesella pasando por Infiesto.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta, desde Oviedo á Rivadesella por Infiesto la correspondencia y periódicos que le fueren entregados sin escepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. El carruaje destinado al servicio deberá tener departa-

mento aparte del de los viajeros para colocar la correspondencia.

2.ª La distancia de 23 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Para los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de diez pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Oviedo.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que queda

rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Oviedo.

10. El contrato durará cuatro años contados desde el dia en que dé principio el servicio, cuyo dia se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esa alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al

en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia de Oviedo y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Infiesto y Rivadesella, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 5 de Octubre próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 5,744 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que se para los puntos extremos, resultasen equivocados en cualquier tiempo, en más ó ménos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la tesorería de Hacienda pública de Oviedo ó en las subalternas de Rentas de Infiesto ó Rivadesella, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 574 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Denda del Estado; la cual concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Oviedo para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pron-

to como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion exp dida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la formula siguiente: D. J. de T. vecino de residente en me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario en carruaje desde Oviedo á Rivadesella pasando por Infesto y vice versa, por el precio de pesetas anuales bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del poder ejecutivo de la República. Fecha y firma del interesado.

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose éste en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior; para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliere las condiciones que deban llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre

reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 25 de Agosto de 1874. — El Director general, H. Rodríguez.

COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Sesion del dia 30 de Julio de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental; Conde y Diaz Sala, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Continuando en las incidencias de la reserva previo nombramiento de los facultativos Sres. Diaz Argüelles y Longoria, que actuaron en la Caja, y Sres. Polo y Casariego, ante la Comision, se procedió al acto en la forma siguiente:

Oviedo.—Número 30, Bernardo Rodriguez Campal, pidió nuevo reconocimiento, y sometido á él, de conformidad con los facultativos, fué declarado útil condicionalmente.

Gozon.—Ramon Obies Garcia, reclamado á nuevo reconocimiento y sometido á él, hubo discordia con el dictámen de Caja, y designados por la suerte para dirimirla los señores Ferrer, Huergo y Martinez, de conformidad con los mismos, fué declarado útil.

Caso.—Número 28, Santiago Blanco Prado, revisada la exencion del párrafo 10 del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 29, Gaspar del Corral Coya; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 30, Evaristo Ceston Coya; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Núm. 31, José Rodriguez Armayor; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 34, Benito Teston Sanchez; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 35, Lorenzo Cavilla Diego; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos consideran impedido; se acordó reclamar certificacion de las letras giradas por el mozo á favor del padre.

Núm. 37, Manuel Antonio Calvo; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó reclamar la partida de bautismo del padre, certificacion de la riqueza imponible con que figura en el amillaramiento y nota del párroco respecto á si el mozo es hijo único.

Núm. 39, Juan Cambas Diego; revisada su exencion del párrafo 7.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 41, Basilio Capellin; revisada su exencion del párrafo 7.º artículo 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 43, Bernardo Acevo Garcia; revisada su exencion del párrafo 8.º del art. 76, y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 45, José Perez Capellin; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 46, Juan de la Cruz Rodriguez; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Quirós.—Número 2, Eduardo Prada Alvarez; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 6, Angel Alvarez Delgado; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó que se justifique el estado civil del hermano casado.

Núm. 8, José Garcia y Garcia; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Núm. 11, Valentin Viejo y Garcia; revisada su exencion del párrafo 9.º del art. 76, y resultando que el mozo no es neto único; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle adscrito á la reserva y que se le advierta el derecho de apelacion.

Revisadas las escepciones del párrafo 1.º del art. 76, alegadas por los mozos núm. 14 Francisco Rodríguez Quiñones; núm. 15 Manuel Fernandez y Suarez, y número 20 Inocencio Fernandez Alvarez, y reconocidos los padres de los mismos á quienes los facultativos consideran impedidos; se acordó confirmar los respectivos fallos del Ayuntamiento.

Núm. 16, Adriano Alvarez y Fernandez; revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 76; se acordó reclamar certificacion de la condena que se halla sufriendo el padre del mozo.

Revisadas las escepciones alegadas por los mozos núm. 17 Segun-

do Muñoz y Garcia, y núm. 19 Joaquin Vidal y Fernandez; se acordó que el Ayuntamiento las falle remitiendo testimonio de las respectivas resoluciones.

Navia.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si para los efectos del art. 8.º del decreto de 18 del actual deben entenderse casados los mozos que solo contrajeron matrimonio eclesiástico despues de publicada la ley del civil, y si los que lo contraen con posterioridad al citado decreto, pero antes del 12 de Agosto, dia señalado para el llamamiento y declaracion de soldados deben ser comprendidos en dicha exencion se acordó contestar 1.º que no gozando de los derechos civiles los casados solo canónicamente despues de la publicacion de la ley del matrimonio civil, no estan comprendidos en dicha exencion y por lo tanto deben ser alistados; y 2.º que el Ayuntamiento resuelva lo que crea procedente respecto al 2.º extremo de la consulta pues la Comision no puede prejuzgar una cuestion en la cual tendrá seguramente que resolver en apelacion.

Taramundi.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si los mozos esceptuados de la reserva extraordinaria de 125.000 hombres por el art. 8.º del decreto de 18 del actual han de ser alistados y excluidos despues en el juicio de exenciones, y si debe alistarse tambien á los casados solo canónicamente despues de la ley del matrimonio civil; se acordó contestar que no deben ser excluidos del alistamiento al tiempo de su rectificacion los mozos comprendidos en el primer extremo de la consulta; y resolver en sentido afirmativo el segundo extremo de la misma.

Tapia.—Dada cuenta de una comunicacion del Alcalde consultando si están comprendidos en la exencion del art. 8.º del decreto de 18 del actual todos los mozos sorteados en el reemplazo de 1869 ó solamente los ocho números á quienes se aplicó la redencion; se acordó contestar que solo están comprendidos los ocho mozos redimidos y los que hubiesen sido excluidos por inutilidad fisica.

Oviedo.—Dada cuenta de una instancia de D. Policarpo Cafanga solicitando se le devuelva un pagaré á favor de D. Damaso Bances que se halla unido al expediente de exencion de su hijo Julio; se acordó su devolucion.

Cudillero.—Número 50, Bernardo Lopez y Diaz; revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 76, y reconocido el padre á quien los facultativos

tivos consideran impedido; se acordó reclamar nota del párroco respecto á la menor edad de su hermano y certificacion de la riqueza imponible con que el padre figura en el amillaramiento.

Núm. 87. Hernando Lopez y Gonzalez: revisada su excepcion del párrafo 1.º del art. 76 y reconocido su hermano á quien los facultativos consideran impedido; se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Y se levantó la sesion de que certifico. = Ignacio España, Secretario.

Sesion de 31 de Julio de 1874.
Agosto de 1874.

Presidencia del Sr. Blanco.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Blanco, vice-presidente accidental, Conde y Diaz Sa a y se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Sr. Director del Hospicio participando haber ingresado la cantidad de 2500 pesetas destinadas por el Ilmo. Sr. Obispo á las atenciones del axilo.

Se aprobó la cuenta de los bagages servidos en el concejo de Siero durante el cuarto trimestre del último año económico; acordándose que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento por la cantidad de 408 pesetas 75 céntimos á que asciende.

Igualmente fué aprobada la de los servidos en el concejo de Gijon durante el propio periodo, acordandose que cuando el estado de fondos lo permita se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 373 pesetas 15 céntimos á que la misma asciende.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospicio relativa á los precios corrientes del argoma para los hornos de esta capital, se acordó autorizarle para contratar á un tanto alzado, que no exceda de 600 reales mensuales el suministro del que sea necesario para los hornos del establecimiento, verificando al efecto una tercera subasta.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando que no habiendo ofrecido resultado las instancias que dirigió al Gobierno para que á los establecimientos de Beneficencia de esta Capital se les abonasen los intereses vencidos de inscripciones, reunió y dió cuenta á la Junta del Banco Agrícola de la solicitud de esta Comision, decidiendo se facilite á préstamo al Hospital la suma de 25,000 pesetas para que pueda salvarse del inminente conflicto de que se encuentra amenazado dicho establecimiento por la falta de fondos; y que dicha Junta segun resulta del acta del particular resolvió por unanimidad tomar en consideracion dicha instancia, esto es, conceder á préstamo al Hospital provincial la indicada suma de 25,000 pesetas, bajo las garantias expresadas en la comunicacion que va

inscrita en esta acta, de los intereses vencidos de inscripciones, deudas pendientes, capitales y rentas de los bienes no vendidos con mas, 500,000 reales nominales en títulos del 3 por 100 consolidado Español que posee dicho establecimiento y tiene un depósito en el Banco de esta Capital, para que pueda salir de los extraordinarios apuros en que se encuentra: quedando ademas responsable u obligada la Comision á que por la Direccion del precitado Hospital sea devuelta dicha cantidad al Banco, al término de un año; con mas el interés de un tres por ciento anual que se fija y se reduce del ordinario, en atencion á que se trata de un establecimiento de la Beneficencia: todo sin perjuicio de poder hacerse el reintegro ó pago de dicha suma antes de la época estipulada, previa liquidacion y prorrateo de los intereses, admitiéndose el todo ó parte de las 25000 pesetas, á medida de que aquel establecimiento vaya haciendo efectivos los descuentos ó créditos que tiene á su favor: que se remita copia del acta al Sr. Director Gerente, á fin de que tenga lugar la expedicion del oportuno libramiento, y que se comunique finalmente lo acordado á la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial para que pueda autorizar al Director del Hospital por medio de oficio, para el percibo de la cantidad de la Tesoreria de este Banco; bajo la responsabilidad moral y oficial de la dicha Comision que cuidará de su exacto y puntual cumplimiento: en su vista, se acordó autorizar al Director del Hospital don Facundo Asúnso para percibir del Banco Agrícola la expresada cantidad de 25000 pesetas.

La Comision quedó enterada del telegrama del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion que traslada el Sr. Gobernador de la provincia diciéndole «puede V. S. cruzar instancias que se dirijan á nombre de los que no se hayan presentado en caja oportunamente sean ó no prófugos y si justifican debidamente que no pudieron presentarse ni hacer redencion á tiempo, como gracia especial se les habilitará para ello por este Ministerio.»

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Director del Hospital consultando qué es lo que debe practicar en vista de que en el nuevo Reglamento puesto en práctica se señalan varios aumentos de sueldo para los facultativos y la creacion de algunos destinos, cuyas cantidades no están consignadas en el presupuesto vijente por haber la Diputacion acordado eliminarlas en sesion de 11 del actual; se acordó que por el Negociado de Beneficencia se forme un estado comprensivo del personal del Hospital provincial y sueldos que disfruta con arreglo al presupuesto vijente y otro del que se cita aquel Establecimiento con arreglo al reglamento mandado plantear y del aumento que resulto en los sueldos y asignaciones tanto por la creacion de nuevas

plazas como por el mayor haber que se consigna á algunas de las actuales.

Seguidamente por el oficial del Negociado de quintas se presentó á la aprobacion de la Comision el repartimiento entre los pueblos de la provincia de los 3576 soldados señalados á la misma en la reserva de 125000 hombres como igualmente ante la convencion formada de dichos pueblos para el sorteo de décimos: examinados detenidamente por la Comision ambos trabajos y hallándoles conformes, se acordó aprobarlos y que se publiquen edictosa unciendo al publico que en el dia de mañana á las doce del dia se procedera al sorteo de décimas.

Y se levantó a sesion de que certifico = Ignacio España, Secretario.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Pereira Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Plácido Cuenllas, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 20 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Esperanza,» sita en los limites de las parroquias de Columbiello y la Pola, concejo de Lena, lindante al N. con la Riega de Ayan y Canto palanca, S. con el pueblo y arroyo de Columbiello, E. con Canto nariz y pertenencia de la mina Perla y al O. con pertenencias de la mina Tres amigos.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el limite O. N. O. de la mina Perla, frente á Canto nariz, desde cuyo limite se medirán al S. S. O. en direccion paralela á las pertenencias de la mina Perla 700 metros y 300 al N. E. que hacen la longitud; la latitud como sigue; desde el ya dicho limite de la mina Perla al O. N. O. 200 metros formando rectángulo con lo cual queda completa la designacion que antecede.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vijente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 28 de Mayo de 1874. — Pedro Pereira.

Hago saber: que don José Muñoz y Tuya, vecino de Oviedo, como apoderado de don Manuel Le Acedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «San Gijon,» sita en terreno del pueblo de Lois, parroquia de Banes, concejo de Castropol, lindante al N. cortina y casa de don Domingo Ververa, S.

Francisco Campon, E. y O. camino que de Figueras va á Villadan.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina de la casa donde habita el Francisco Campon en direccion N. E., y desde dicho punto se medirán al N. E. 400 metros, al S. O. 100, al S. E. 150 y 50 al N. O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vijente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 29 de Mayo de 1874. — Pedro Pereira.

Hago saber: que don Bernardo Alvarez Vallina, residente en Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de Carbon, que se conocerá con el nombre de «Correquina,» sita en terreno de varios particulares, paraje llamado Correquina, parroquia de Hévia, concejo de Siero, lindante al Saliente arroyo de los Pontones, Mediodía la Artamina que marca el arroyo de Fuente Santa, Poniente arroyo de Boal y N. cueto Caciella.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el terreno de la referida Correquina en terreno de Ramon del Coz, donde se halla descubierta una calicata, desde donde se medirán al N. 100 metros y 500 al S., al Poniente 150 y 50 al Saliente formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vijente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo á 30 de Mayo de 1874. — Pedro Pereira.

Hago saber: que don Eugenio Carrizo, vecino de Oviedo, ha presentado solicitud de registro de 12 hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Gerbasio,» sita en terreno de Nicolás Villa, paraje llamado Carbayos, parroquia de Mindas, concejo de El Franco, lindante á todos vientos con cierre de Argoma.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro del cierre de argoma de Nicolás Villa y se medirán al N. 200 metros, 400 al S., 100 al E. y 100 al O. formando rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vijente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 30 de Mayo de 1874. — Pedro Pereira.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Gozon.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este concejo para el corriente año económico, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de 10 dias, durante los cuales pue en ex minarlo los contribuyentes forasteros y vecinos del distrito y hacer las reclamaciones que, respecto á error cometido en la imposicion del tanto p^s vieren convenirles; p^s pasado ese plazo, no habrá lugar y les parará los perjuicios consiguientes.

Luanco Setiembre 5 de 1874.— El Teniente de Alcalde en funciones, Asensio Granda.

Ayuntamiento popular.

de Cabrales.

Don Francisco Somohano, Alcalde accidental del Ayuntamiento popular de Cabrales.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial para el corriente año económico de 1874 á 75, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á fin de que los contribuyentes al mismo, puedan enterarse de las cuotas con que figuran y hacer las reclamaciones convenientes por error en la imposicion de las mismas; en el bien entendido que trascurrido dicho plazo, serán desatendidas las que se presenten.

Cabrales cuatro de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Alcalde, Francisco Somohano.—P. A. D. A., Francisco Imperial de Sandoval, Secretario.

Ayuntamiento de Castropol.

Don Manuel Alonso, tercer teniente de Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber: que habiéndose terminado el reparto de la contribucion territorial de este concejo para el corriente año económico, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, para que los que se consideren agraviados respecto á la aplicacion del tanto por ciento con que fué gravada la riqueza imponible, deduzen sus reclamaciones en el mencionado plazo, en la inteligencia de que p^s pasado ese plazo, no serán

oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Castropol Setiembre 2 de 1874. Manuel Alonso.

GOBIERNO MILITAR

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Plaza de Oviedo.—Fiscalía militar.

Don Manuel Reinoso y Garcia, Comandante de Ejército, Teniente de la Comandancia de carabineros de Asturias y fiscal en comision de la misma.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y pregon, á Francisco Pulido, Miguel Rico y Francisco Cáncio, del concejo de Barón, Bernardo Raneño, del de Grandas de Salime, en esta provincia, y Juan Diaz de la de Estremadura, para que en el término de diez dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en esta fiscalía, cita en la plazuela de Acevedo, número ocho, principal, á responder á los cargos que contra ellos resulten en la causa que se les sigue por rebelion en sentido carlista, apercibidos, que de no verificarlo en el término señalado, les parará el perjuicio consiguiente y seguirá y sentenciará la causa en rebeldia.

Oviedo 4 de Setiembre de 1874.—Manuel Reinoso.—Por su mandado, Francisco Seijo.

CAPITANIA GENERAL.

DE

CASTILLA LA VIEJA.

E. M.

D. Brigido Juanes Lumbreras, Comandante del Regimiento Lanceros de Santiago, 9.º de caballeria y Juez Fiscal de esta Plaza.

Habiéndome instruyendo sumaria á una partida, al parecer carlista, compuesta de trece hombres montados que en la tarde del dia veintiseis de Marzo último se presentaron en las inmediaciones de Castrillo Tejeiro, (Oviedo), en el Santuario de Nuestra Señora de Capillulos, maltratando de palabra y obra al Pastor Eusebio Nieto, y cuyos nombres y vecindario se ignora: Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á

los que componian dicha partida, señalándoles las prisiones militares de esta capital para que se presenten á dar sus descargos y de no hacerlo en el término de diez dias á contar desde su publicacion, seguirá la causa los tramites que la ley determina.

Valladolid 30 de Agosto de 1874.—Brigido Juanes.

Providencias Judiciales.

Juzgado de primera instancia de Castropol.

D. Lorenzo Lopez y Caamaño, Juez de primera instancia de la villa de Castropol y su partido.

Por el presente primer edicto se cita, llama y emplaza á Estanislao Rodriguez y Rodriguez, s ltero, labrador de treinta años, vecino de Carbayal, concejo de Bial, para que al término de quince dias se presente en la escribania del que autoriza á ser notificado, citado y emplazado de la sentencia recaida en la causa que se le siguió con sus hermanos sobre lesiones á su vecino José Garcia Presno, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Castropol, Agosto veinte y siete de mil ochocientos setenta y cuatro.—Lorenzo Lopez y Caamaño.—Por mandado de su señoría, Raimundo Fernandez Luanco.

Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. Manuel Gil Mestre, Juez de primera instancia del partido de Gijón.

A los señores Jueces de primera instancia, municipales y demas individuos de la policia judicial de la nacion hago saber: que en este Juzgado se instruye causa contra Francisco Gonzalez Alonso, natural de la Abadia de Cenero, soltero, de diez y seis años, maestro interino de primeras letras que fué de la parroquia de Porceyo, sobre injurias al Ayuntamiento de esta Villa, en cuya causa he dispuesto llamar al procesado por primera y ultima vez á fin de que dentro del término de diez dias se presente en la carcel de este partido, á

responder á los cargos que contra él mismo resultan en dicha causa parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo encargo á dichas Autoridades procedan á la captura y conduccion á este Juzgado de dicho individuo, cuyas señas á continuacion se expresan.

Dado en Gijón á veinte y cinco de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro.—Manuel Gil Mestre.—Por su mandado, Estéban R. Cienfuegos.

Señas.

Estatura cinco pies escasos, grueso de cuerpo, rubio; cejas claras, color bueno, pelo castaño claro; viste de artesano.

Parte no oficial.

De actualidad.

Hojas para el reparto de la contribucion Territorial y de Subsidio, se hallan de venta en la libreria de la Viuda de Cornelio, Sol 13.

Manual Novísimo de la Contribucion Industrial por D. José M. Mañas.

Contiene el Reglamento y tarifas de 20 de Mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion adicionado con dos índices alfabéticos que facilitan la inteligencia del Reglamento y manejo de las tarifas.

Se vende en la Administracion de este periódico y en la libreria de la viuda de Cornelio y sobrino á 6 rs. ejemplar.

Escrituras para compras de bienes nacionales á real y medio.

Imp. de la viuda de Cornelio y sobrino.

Lana, núm. 1.